

DECRETO LEY

Declaran en Proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa al Ministerio Público

DECRETO LEY N° 25735

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dato el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase en Proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa al Ministerio Público a nivel nacional.

Artículo 2°.- El referido proceso implica la transformación sustantiva del Ministerio Público, y el replanteamiento de su estructura en su totalidad o parte de ella, a fin de lograr su mejora organizacional, teniéndose en cuenta que la reestructuración se encuentra involucrada dentro de la reorganización y es parte componente del mismo.

Artículo 3°.- En el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Ley, el Ministerio Público queda facultado para que, por intermedio del Fiscal de la Nación, y en un plazo que no exceda de noventa (90) días naturales a partir de la vigencia de esta norma, proponga la nueva estructura orgánica del Ministerio Público y defina su nuevo Cuadro de Asignación de Personal, los mismos que serán aprobados por Decreto Supremo.

Artículo 4°.- En el Proceso de Reestructuración y Reorganización que se establece mediante el presente Decreto Ley el Ministerio Público adoptará las medidas que resulten necesarias para llevarlo a cabo.

Para tal efecto, el Fiscal de la Nación queda facultado para dictar las normas y adoptar las medidas administrativas del caso, con el objeto de evaluar la capacidad e idoneidad del personal cuya permanencia resulte necesaria.

Artículo 5°.- La calificación y evaluación del personal, incluidos los investigados en función a lo establecido en el Decreto Ley N° 25530, se sujetará a las normas que establezca el Reglamento que será aprobado por el Fiscal de la Nación, el mismo que tendrá en cuenta los lineamientos generales del proceso que se establece mediante el presente Decreto Ley.

Artículo 6°.- Dase por concluidas las funciones de la Comisión Evaluadora conformada por Decreto Ley N° 25530 ratificándose la validez de las decisiones de cese de Fiscales de los diferentes Distritos Judiciales y de rango, que hubiera efectuado la Fis-

calía de la Nación en mérito de los procesos llevados a cabo por la referida Comisión.

Artículo 7°.- La Comisión Evaluadora a que alude el artículo precedente deberá remitir todo lo actuado durante su gestión al Fiscal de la Nación, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- Suspéndase todo acto administrativo o funcional que a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley se encuentre llevando a cabo la aludida Comisión Evaluadora, quedando aquellos comprendidos en el Proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa que el presente Decreto Ley establece.

Artículo 9°.- Derógase el Decreto Ley N° 25530 y deróganse o déjense en suspenso, según el caso, todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ley.

Artículo 10°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La acción judicial que se interponga contra las Resoluciones de cese, ratificación en el cargo, ascenso o nombramiento de los Fiscales del Ministerio Público será la contencioso-administrativa que podrá ser interpuesta dentro del plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Los pronunciamientos judiciales que promuevan los interesados como consecuencia de las acciones que adopte en el Proceso de Reestructuración y Reorganización del Ministerio Público, no contendrán mandato de restitución o posesión de cargo alguno, pudiendo otorgar al demandante la posibilidad de una nueva y última evaluación, si correspondiere.

Tercera.- En el proceso de Reorganización y Reestructuración que determina este Decreto Ley, el Ministerio Público deberá realizar una efectiva racionalización de su personal, quedando facultado para evaluar dicho personal y los aspectos operativos del Ministerio Público, y para disponer, mediante Resolución del Fiscal de la Nación, el cese inmediato de los servidores que sean declarados excedentes.

Los servidores cesados por causal de reorganización y racionalización sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

Cuarta.- El Fiscal de la Nación designará mediante Resolución a los integrantes que llevarán a cabo las acciones de Reestructuración y Reorganización a que se refiere el presente Decreto Ley.

Quinta.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la Dirección General de Migraciones y en general toda dependencia o entidad pública, así como los Colegios Profesionales de Abogados, están obligados a atender preferentemente, bajo responsabilidad, todo requerimiento que conforme a las normas legales vigentes se les formule para los fines del proceso de Reestructuración y Reorganización del Ministerio Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura,
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración,
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKY
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de setiembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración,
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia